

**ANEXO**

Providencia Juez/Magistrado-Juez, señor/señora Santiago Rodríguez de Vicente Tutor.

En Vilagarcía de Arousa, a treinta de noviembre de dos mil seis.

Conforme al artículo 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se rectifica el error advertido en el edicto de 15 de noviembre del 2006 en su parte final en el sentido de que donde dice 25 de enero del 2007 a las 10:00, debe decir 30 de enero del 2007 a las 10:00.

Así lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> de lo que doy fe.—El/La Juez/Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

**JUZGADOS DE LO MERCANTIL****HUELVA***Cedula de notificación*

El/La Secretario del Juzgado de lo Mercantil de Huelva,

Hace saber: En el procedimiento Procedimiento Concursal Ordinario 37/2005 seguido en el Juzgado Mercantil (Huelva) a instancia de Viviendas de Matalascañas, S.L., sobre concurso voluntario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## Sentencia número 34

En Huelva a once de septiembre de dos mil seis.

Vistos por doña Margarita Borrego Carrión, Magistrada-Juez de lo Mercantil de Huelva, los presentes autos de procedimiento concursal número 37/2005 del concursado Viviendas de Matalascañas, S.L., representado por el Procurador Señor González Lancha, Fernando.

## Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente procedimiento de concurso voluntario referente al deudor Viviendas de Matalascañas, S.L., se presentó por la representación del mismo propuesta anticipada de convenio consistente en contiene tres propuestas alternativas de pago: a) pago de la totalidad del pasivo en 10 años, sin devengo de intereses, mediante 10 pagos anuales por una cuantía del 10 por ciento de la deuda cada uno de ellos; b) pago con una quita del 20 por ciento en 9 años, sin devengo de intereses, mediante 9 pagos anuales, con una quita del 11,1 por ciento de la deuda cada uno de ellos; e) pago con una quita del 30 por ciento en 8 años, sin devengo de intereses, mediante 8 pagos anuales, con una quita de 12,5 por ciento cada año. A falta de elección por los acreedores, la concursada opta por la primera opción.

Se acompañó a la propuesta la adhesión de acreedores que representaban el 55,78 por ciento del pasivo.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud por auto de 24 de junio de 2005, se interesó de la administración del concurso la evaluación de la propuesta, que fue presentada junto con el informe y documentos complementarios, exponiendo que evaluación de la propuesta está determinada por una incertidumbre de futuro, así como una situación inicial patrimonial negativa, que impide formular una evaluación razonada del convenio propuesto.

Tercero.—El referido informe se unió a las actuaciones y se acordó con la continuación de la tramitación. Pasado el trámite de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, se ha procedido por el Juzgado a la verificación de las adhesiones de los acreedores al convenio

proclamándose por medio de providencia de fecha 23 de junio de 2006 que el resultado del 55,78 por ciento era suficiente para la aprobación judicial del mismo. No se han presentado revocaciones a las adhesiones.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Dispone el artículo 109.1 de la Ley Concursal (LC), para el supuesto de que se haya admitido a trámite propuesta anticipada de convenio que, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiera presentado ninguna o, de haberse presentado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo para la revocación de las adhesiones al convenio anticipado, el Juez del concurso debe proceder a verificar si las adhesiones presentadas al convenio por los acreedores alcanzan o no la mayoría exigida, es decir, la establecida en los artículos 124 y 125, para la aprobación judicial del convenio.

Si la mayoría es suficiente, el Juez debe proclamarlo por medio de providencia y, si no se presenta oposición en el plazo de diez días computados desde la notificación de la providencia, debe dictar sentencia aprobando el convenio, salvo que proceda rechazarlo de oficio si se aprecia alguna de las circunstancias expresadas en los artículos 128 al 131.

Segundo.—En el presente caso, la propuesta anticipada de convenio presentada por el deudor ha obtenido la adhesión de acreedores que representan la mayoría del pasivo exigida en el artículo 124 en relación con los términos del convenio, como se ha puesto de relieve en la descripción de los antecedentes.

Por otra parte, no se aprecia que se hayan infringido las normas que la propia ley concursal establece sobre el contenido de los convenios, o sobre la forma y contenido de las adhesiones.

Por lo expuesto, procede la aprobación judicial del convenio propuesto anticipadamente por el deudor y, como dice el apartado 2 del citado artículo 109, declarar finalizada la fase común del concurso, sin abrir tan siquiera la sección quinta.

Visto el contenido del convenio y de lo dispuesto en el artículo 163.1 de la Ley Concursal, procede la apertura de la sección sexta, de calificación del concurso.

## Fallo

Primero.—Se declara finalizada la fase común del presente concurso del deudor Viviendas de Matalascañas, S.L., y, sin abrir la sección quinta, se aprueba judicialmente el convenio propuesto anticipadamente por dicho deudor que ha quedado reseñado en los antecedentes de esta resolución con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la Ley Concursal.

Segundo.—Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Tercero.—Públiques la sentencia en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el periódico de «Huelva Información».

Cuarto.—Líbrense mandamientos al Registro Mercantil para la inscripción de la sentencia.

Quinto.—Se acuerda la formación de la sección de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva (artículo 455 nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que

impugna (artículo 197.4 Ley Concursal y 457.2 nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que sirva de notificación en forme, extendiendo y firmo la presente

Huelva, 11 de septiembre de 2006.—El/La Secretario.—71.966.

**PAMPLONA**

El Juzgado de lo Mercantil Número 1 de Pamplona/Iruña anuncia.

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 77/06 referente al deudor Casa Sancena, Sociedad Anónima, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de 10 Días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en Diario de Navarra, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Pamplona/Iruña, 27 de noviembre de 2006.—El/La Secretario Judicial.—71.294.

**VALENCIA***Edicto*

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Abreviado 000554/2006, habiéndose dictado en fecha veintitrés de octubre de dos mil seis por el Ilustrísimo/a Señor/a Magistrado/a-Juez auto de declaración de concurso voluntario abreviado de acreedores de «Desarrollo de Proyectos y Negocios, Sociedad Limitada», con domicilio en Calle Jorge Juan número 21, 23 y 25 Galería Jorge Juan, Local 46, Valencia y CIF número B-96723994.

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de la concursada «Desarrollo de Proyectos y Negocios, Sociedad Limitada», que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones acordadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Levante «El Mercantil Valenciano», puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Asimismo se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario abogado y procurador.

Valencia, 23 de octubre de 2006.—El Secretario Judicial.—71.973.